

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.159

Miércoles 28 de Mayo de 2025

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2653133

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 137 exento.- Santiago, 27 de mayo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el Oficio Ordinario N° 426/2025, de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |            |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio | Superior  |
|                                              | (todos en pesos/m³)   |            |           |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 577.927,8             | 608.345,1  | 638.762,3 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 620.034,9             | 652.668,3  | 685.301,7 |
| Petróleo diésel                              | 605.593,7             | 637.467,1  | 669.340,4 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 298.221,4             | 313.917,3  | 329.613,1 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 82 semanas, 5 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 55 semanas, 5 meses y 11 semanas, para petróleo diésel a 86 semanas, 4 meses y 89 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 37 semanas, 3 meses y 22 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 29 de mayo de 2025.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Gonzalo Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Sebastián Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

CVE 2653133

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)